

anteriores, y pedirá al mismo consejo lo conveniente sobre la admisión ó no admisión del candidato al exámen respectivo.

*De el modo de verificar los exámenes de medicina
y cirugía.*

Art. 43^o Si el candidato fuere admitido á exámen, se le avisará por la secretaría para que se presente en la sala de sesiones del consejo, donde se hallarán reunidos el presidente y dos de los sinodales, más el secretario. Este último presentará al candidato una ánfora, en la que se deberán depositar anticipadamente veinte y cuatro cuestiones de medicina y cirugía: el mismo candidato sacará á la casualidad seis de dichas cuestiones, y después de examinarlas, elegirá una para formar sobre élla, en el término de cuarenta y ocho horas una disertación ó *tésis*.

Art. 44^o Cumplido el tiempo que para la formación de la *tésis* se señala al candidato en el artículo anterior se procederá al exámen de teórica de la manera siguiente: el candidato comenzará por dar lectura á la *tésis*, la cual no durará ni más de media hora, ni menos de un cuarto de hora; en seguida se le preguntará, ya sobre los puntos que abraza dicha *tésis*, ó ya sobre las diversas materias que comprende la medicina y cirugía. Cada sinodal preguntará un cuarto de hora por lo menos, y cuando más media hora.

Art. 45^o El número de sinodales en los exámenes de medicina y cirugía será el de cinco, de los cuales cuatro serán profesores en dichas facultades y uno lo será en farmacia. Para desempeñar dicho cargo se turnarán los individuos del consejo por el orden de su antigüedad, comenzando por el presidente, el cual deberá concurrir á todos los exámenes, lo mismo que el secretario.

Art. 46^o Verificado el exámen de teórica, como se ha dicho antes, el presidente del consejo citará al candidato para que se presente al día siguiente en uno de los hospitales de la capital; el mismo presidente é individuos del consejo que sirvieron de sinodales en el exámen teórico, con-

currirán también á dicho hospital, y reunidos allí, se señalarán al candidato tres enfermos por lo menos para que los examine y haga en el acto los correspondientes apuntes sobre las enfermedades de que adolezcan. Los sinodales examinarán á su vez á dichos enfermos.

Art. 47^o Acto continuo pasarán con el candidato el presidente y sinodales, de que habla el artículo anterior, al local más conveniente para que prosiga el examen de práctica, el cual se versará principalmente sobre los puntos clínicos á que diere lugar la exploración hecha en los enfermos de que habla el citado artículo. Si hubiera cada-
ver preparado, se verificará dicho examen en el anfiteatro: el candidato, además de ser preguntado sobre los puntos clínicos de que se habla antes, hará sobre aquel las demostraciones anatómicas ú operaciones quirúrgicas que los sinodales le ordenaren, arreglándose éstos respecto del tiempo que deben preguntar á lo que dispone el art. 44

Art. 48^o Concluido el examen de práctica, se retirará el candidato para que se proceda á la correspondiente votación la cual consistirá en la simple aprobación ó reprobación. Esto se hará en escrutinio secreto por medio de cédulas depositadas en una ánfora ó por medio de bolas blancas y negras. El secretario recogerá la votación, y el presidente del consejo después de publicarla, hará saber su resultado al candidato.

Art. 49^o El secretario del consejo extenderá el acta de ambos exámenes de teórica y practica, que firmará el presidente y sinodales y el mismo secretario. En caso que el candidato haya sido aprobado, se remitirá dicha acta al superior gobierno para la expedición del respectivo título.

Del modo de verificarse los exámenes de farmacia.

Art. 50^o En estos exámenes se procederá primero á verificar el de teórica, observándose lo que disponen los artículos 43, 44 y 45 para los de

igual clase en medicina y cirugía, con las variaciones siguientes:

Primera. Las cuestiones de que habla el art. 43 que deberán depositarse en una ánfora, serán doce en el presente caso, y se versarán sobre los diversos ramos de la farmacia: de éstas sacará el candidato cuatro, las examinará y eligirá una, sobre la cual deberá formar una disertación ó tesis en el término que señala el citado artículo.

Segunda. La tesis de que habla el art. 44 deberá ser, en el caso de que se trata, sobre alguna de las materias que abraza la farmacia, como se ha dicho antes; y se preguntará, ya sobre los puntos que se comprendan en dicha tesis, ó ya sobre los demás ramos de la ciencia. En todo lo demás se observará lo que previene el citado artículo.

Tercera. Los sinodales de que habla el art. 45 serán en los exámenes de farmacia, tres profesores en medicina y cirugía y dos en aquella facultad. En lo demás se observará lo que dispone dicho artículo.

Art. 51 ° Concluido el examen teórico de farmacia, se verificará el de práctica al día siguiente del en que se haya verificado el primero; para lo cual concurrirá el candidato con el presidente y sinodales del consejo á una de las boticas de la capital, y reunidos allí, se le preguntará al primero sobre los puntos prácticos de la ciencia, dará razón de las sustancias médicas, de las preparaciones oficiales y reactivos químicos, hará las operaciones farmacéuticas que se le designaren ó previamente se le hubieren designado, observando los sinodales respecto el tiempo que deben preguntar, lo que previene el art. 47 para los exámenes de práctica en medicina y cirugía.

Art. 52 ° Concluido el examen de práctica, se procederá á la correspondiente votación, arreglándose á lo que dispone el art. 48 en los exámenes de medicina y cirugía.

Art. 53 ° El acta de exámenes teórico y práctico de farmacia se extenderá en total arreglo á lo que dispone el art. 49 en los exámenes de medicina y cirugía, observándose también lo que en él se ordena respecto de la remisión de aquella al superior gobierno para que se expida al candidato,

en caso de haber salido aprobado, el respectivo título.

Art. 54 ° Quedan derogadas las disposiciones anteriores á este decreto, que ordenaban se verificasen los exámenes de medicina y cirugía y los de farmacia, por medio de comisiones nombradas por el gobierno.

Art. 55 ° Los exámenes de flebotomianos y dentistas los reglamentará el consejo cuando expida el reglamento de policía médica é higiene pública; y los de parteras, cuando expida la cartilla que debe servir de texto para que aquellas se instruyan en el arte de partear.

Palacio del Gobierno de Oaxaca. Diciembre 22 de 1856.

DISCURSO

Que en la reinstalación del Instituto de Ciencias y Artes del Estado, en el año de 1856, pronunció el Exmo. Sr. Gobernador,

Licenciado

D. Benito Juárez.

Señores:

Cumple hoy el Gobierno del Estado con uno de sus gratos deberes al reinstalar el Instituto de Ciencias. Persuadido de que la Instrucción Pública es el fundamento de la felicidad social, el principio en que descansan la libertad y engrandecimiento de los pueblos, una de sus primeras providencias ha sido volver á esta ilustre casa el esplendor que los enemigos de la ilustración y de todo progreso, habían quitádole en una época de funesto recuerdo para Oaxaca. El Gobierno, que conoce la importancia de la instrucción pública, la influencia poderosa que ejerce en la moralidad y adelantos sociales, está resuelto á darle todo el impulso que las necesidades del Estado demanden, protegiendo empeñosamente su desarrollo.

El juramento que acabáis de prestar, señores Catedráticos, de cumplir leal y fielmente vuestros deberes, es una garantía para los oaxaqueños; y el Gobierno, que conoce vuestra ilustración y patriotismo, confía en que llenaréis debidamente la honrosa tarea del profesorado, correspondiendo á la confianza que hoy deposita la sociedad en vosotros, encomendándoos la instrucción de la juventud. Que vuestra dedicación y empeño vuelvan al Instituto su antiguo brillo, para que esa juventud, que ávida de saber, debe educarse bajo vuestra dirección, contribuya algún día al engrandecimiento de su patria, á su honor, ya que hoy sólo forma su esperanza.

CONTESTACION

DEL SR. CONSEJERO Y DIRECTOR,
LICENCIADO

D. Marcos Pérez.

Exmo. Señor:

Conocida la ilustración de V. E. y su ardiente amor á la libertad y mejoras sociales, los oaxaqueños esperaban como una de las primeras medidas de su nueva Administración, la reinstalación del Instituto de Ciencias y Artes, que en días más felices ha dado honor y gloria al Estado. En efecto, no se han equivocado, pues V. E., cumpliendo con uno de sus sagrados deberes, satisface hoy esa esperanza.

Son notorios, Sr. Exmo., los atrasos que la instrucción pública ha sufrido en el Estado, durante un Gobierno enemigo de la ilustración y de todo adelanto, pero estos males cesarán dispensando V. E. á aquella la empeñosa protección que ofrece, y Oaxaca contará con un porvenir más halagüeño.

Los señores catedráticos, por su parte, para quienes no es una vana fórmula el juramento que acababan de prestar, de cumplir fielmente sus deberes, protestan corresponder á la elevada confianza que V. E. les ha dispensado al nombrarlos, llenando cuanto les fuere posible la honrosa tarea del profesorado, y educando con esmero á la juventud, que algún día sera útil á su patria.

SUMARIO.

PRIMERA PARTE.

Reseña de la vida del C. Benito Juárez. como alumno del Seminario y del Instituto, hasta que obtuvo el título de abogado.

Los trabajos que llevó á cabo como miembro de la Junta Directiva, como Secretario de la misma y como catedrático de varias clases en el Instituto.

Los trabajos que emprendió como Director del mismo Establecimiento, y disposiciones que dictó cuando fué Gobernador del Estado para que progresara el Instituto.

Opiniones de respetables oaxaqueños y de la Prensa.

SEGUNDA PARTE Ó PARTE DOCUMENTADA.

1.—Calificaciones que obtuvo en las clases de preparatorios en el Seminario.

2.—Calificaciones en Teología y méritos literarios que alcanzó en el Seminario.

3.—Lista de sus condiscípulos en las aulas que cursó y que fueron de Gramática Castellana; Derecho Natural y Civil; Derecho Público, Constitucional y de Gentes y la última que era la de Derecho Canónico é Histórica Eclesiástica.

4.—Cátedras que sirvió en el Instituto y lista de los alumnos del Sr. Juárez.

5.—Actas en que constan el caso que se le propuso para que disertara en su noche triste, resultado del primer examen profesional, y resolución de la Corte de Justicia autorizándole para ejercer la abogacía en los Tribunales del Estado.

6.—Resolución del caso que se le propuso en su examen práctico.

7.—Acta en que se hace constar la devolución del sueldo que percibió en unos meses, porque no tuvo alumnos.

8.—Sus principales acuerdos siendo Director del Instituto.

9.—Lista de los Profesores que tuvo el Instituto cuando fué Director el Sr. Juárez.

10.—Nóminas de los sueldos y gastos en la misma época.

11.—LIBROS. Se prohíbe su libre introducción en la República.

12.—Decreto de D. Antonio López de Santa-Anna, mandando clausurar los establecimientos de enseñanza preparatoria y profesional.

13.—Decreto del Sr. Juárez, Gobernador del Estado, después de la caída de Santa-Anna, mandando reinstalar el Instituto.

14.—Lista del personal docente elegido por el Sr. Juárez para ese establecimiento.

15.—Fórmula del juramento que prestaban los empleados antes de la promulgación de las Leyes de Reforma.

16.—Exposiciones al Congreso del Estado, sobre el ramo de Instrucción pública, durante su Gobierno.

17.—Principales decretos sobre Instrucción pública, cuando fué Gobernador del Estado.

18.—Alocución del Sr. Benito Juárez, Gobernador del Estado, en la reapertura del Instituto, en el año de 1856.

19.—Contestación del Sr. Lic. Marcos Pérez, Director del Instituto en ese año.



1806

El Respeto al Derecho Ajeno



ES LA PAZ.

1872



